



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 15391-2022 de fecha 26 de setiembre del 2022, la Opinión Legal N°023-2023/DRSP-4300205 de fecha 30 de enero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, el administrado BENIS PALACIOS ABRAMONTE solicita ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial técnico y auxiliar del sector salud;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado"; por lo que el administrado BENIS PALACIOS ABRAMONTE solicita ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial técnico y auxiliar del sector salud;

Que, a folios 09 obra la solicitud del administrado donde especifica su petitorio en dos extremos:

- Ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial técnico y auxiliar del sector salud.
- Reintegración del pago del bono S/. 158.00 soles que le fue cortado el 23 de julio del año 2015.

Que, revisados los actuados administrativos a folios 10, obra el Informe Situacional N° 1049-2022 del administrado BENIS PALACIOS ABRAMONTE, donde se verifica que tiene la condición de Ex nombrado desde el 06 de marzo del año 2022 en el cargo de Técnico en Enfermería I Nivel SPB. Habiendo sido su lugar de origen el E.S Los Algarrobos dentro del régimen de pensiones de la Ley N° 25897;

Que, corresponde especificar que el petitorio del administrado a) sobre ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial Técnico y Auxiliar del Sector Salud, Deviene en improcedente por cuanto al ser cesante de la Ley N° 25897, por el que se crea el sistema privado de administración de fondos de pensiones (SPP) conformado por las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP). Por lo que el pago mensual de su pensión no corresponde a esta ejecutora, la misma que tiene a su cargo solo el pago de pensionistas bajo el régimen de la Ley N° 20530;

Que, sobre la reintegración del pago del bono de S/. 158.00 soles que le fue cortado el 23 de julio del año 2015, debemos señalar que el administrado desde que fue afectado, manifiesta en su solicitud originaria "que en reiteradas veces ha hecho el reclamo en forma verbal sin obtener respuesta alguna";

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Art. 206.- Facultad de Contradicción

206.- Conforme a lo señalado en el Art. 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB 2023

207.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación
- c) Recurso de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, quedando acreditado que el administrado no ha hecho uso de su derecho de contradicción en su oportunidad dejando consentir el administrativo que hoy solicita.

Que, mediante Opinión Legal N° 023-2023/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el administrado BENIS PALACIOS ABRAMONTE sobre ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial técnico y auxiliar del sector salud y Reintegración del pago del bono S/. 158.00 soles que le fue cortado el 23 de julio del año 2015. Por los fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el **administrado BENIS PALACIOS ABRAMONTE** sobre ser considerado en el pago de S/. 158.00 soles al personal asistencial técnico y auxiliar del sector salud y Reintegración del pago del bono S/. 158.00 soles que le fue cortado el 23 de julio del año 2015. Por los fundamentos antes expuesto;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

MFM/SEHM/SESCH/gfva.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
 MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
 DIRECTORA GENERAL